

P. de la C. 111

EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

FEBRERO 20, 1936

EL SEÑOR SALVÁ presentó el siguiente proyecto de ley; el cual fué referido a la Comisión Jurídica Penal, y ordenada la impresión.

LEY

Para enmendar el artículo 268 del Código Penal.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

1 Sección 1.—El artículo 268 del Código Penal que dice: “Toda
2 persona que voluntariamente escribiere, redactare o publicare cual-
3 quier aviso o anuncio de algún específico o procedimiento para
4 producir o facilitar los abortos o impedir los embarazos, o que
5 ofreciere sus servicios por medio de algún aviso, anuncio o en
6 cualquier otra forma para asistir a la consecución de tales objetos,
7 será reo de ‘felony’,” por la presente queda enmendado y redac-
8 tado de la manera siguiente:

9 “Artículo 268.—Toda persona que voluntariamente escribiere,
10 redactare o publicare aviso o anuncio de algún específico o proce-
11 dimiento para producir o facilitar los abortos, o que ofreciere sus
12 servicios por medio de algún aviso, anuncio, o en cualquier otra
13 forma para asistir a la consecución de tal objeto, será reo de
14 ‘felony’.”

1 Sección 2.—Toda ley o parte de ley que se oponga a la pre-
2 sente, queda por ésta derogada.

3 Sección 3.—Esta Ley empezará a regir a los noventa días,
4 después de su aprobación.